

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 77-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Urbáez Alcántara, sobre la venta de una porción de terreno en la Sección, La Cruz, Distrito Nacional.

(G. O. 9975, del 20 de febrero de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 77-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 6 de julio de 1988, entre el Estado Dominicano y el señor José Urbáez Alcántara.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 6 de julio de 1988, entre el Estado Dominicano debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Glory C. Torres M., de una parte, y de la otra parte el señor José Urbáez Alcántara, mediante el cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con área de 25.60 tareas, equivalentes a 16,099.84 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 115-Ref.-Parte; del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el Camino, sección La Cruz, valorada en la suma total de RD\$80,499.20 que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 914

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. GLORY C. TORRES M., dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 27484, serie 26, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 29 de enero de 1988, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE URBAEZ ALCANTARA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora María Candelaria Peralta de Urbáez, Militar, domiciliado y residente en la Calle 12-A No. 27, Respaldo Alma Rosa, de esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 4258, serie 19, se ha convenido y pactado el siguiente.

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOSE URBAEZ ALCANTARA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 25.60 tareas, equivalentes a 16,099.84 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 115-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en el Camino, Sección La Cruz; con los siguientes linderos: Al Norte, Parcela No. 115-Ref.-Resto; Al Este, Parcela No. 115-Ref.-Resto; Al Sur, Camino; y Al Oeste, Camino”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$80,499.20 (OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTINUEVE PESOS CON 20/100), o sea, a razón de RD\$5.00 metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$24,149.76 (VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTINUEVE PESOS CON 76/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según constan en los recibos Nos. 593160, 185134, 184537, de fechas 28 de marzo, 16 de junio y 6 de julio del año 1988, respectivamente, expedidos por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JOSE URBAEZ ALCANTARA formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$56,349.44 (CINCIENTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 44/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$521.75 (QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON 75/100) cada una y una mensualidad de RD\$522.19 (QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON 19/100).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por medio del presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que siguen a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto de este contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR, no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$56,349.44 (CINCIENTISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTINUEVE PESOS CON 44/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia el señor JOSE URBAEZ ALCANTARA autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: Se establece por medio del presente acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este acto.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo

se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato en virtud del Certificado de Título Núm. 74-6011, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO EN DOS (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho (1988).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. GLORY C. TORRES M.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

JOSE URBAEZ ALCANTARA,
Comprador.

YO, DR. LUIS PICHARDO CABRAL, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mí presencia por los señores, LIC. GLORY C. TORRES M., Y JOSE URBAEZ ALCANTARA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y ocho. (1988).

DR. LUIS PICHARDO CABRAL,
Abogado-Notario Público.

SELLOS DE RENTAS INTERNAS

No. 0430527 por RD\$6.00

No. 0181615 por RD\$5.25

No. 4656686 por RD\$0.25

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintiún (21) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos,
Presidente

Gerardo Apolinar Aquino Alvarez,
Secretario Ad-Hoc

Luis Angel Jazmín,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández